

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 febrero 1916).

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia una plaza de Médico especialista de Radiología, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas; esta Corporación ha acordado proveerla mediante oposición pública entre Licenciados o Doctores en la Facultad de Medicina y Cirugía.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la secretaria de la Excmo. Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, dentro del plazo de treinta días, que finalizará el 22 de marzo próximo, a las trece, acompañando a aquellas el título de Licenciado o Doctor en Medicina, o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, acreditando, además, que son mayores de 25 años.

Deberán reunir también la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo, y a fin de comprobarla serán reconocidos por el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 15 de febrero de 1916. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la C. P.: el Secretario, José Vidal.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Isidro Gómez Ruiz, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 11 de febrero de 1916. — P. S., Isidro Gómez.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

*Minas.*

Francisco Adieda, 240 pesetas.

Faustino Puro, 600.

Roberto Soterías, 1.959.

Patricio Hernández, 846.

Manuel Coronas, 240.

## SECCIÓN QUINTA

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

## CIRCULAR

He tenido ocasión de observar que mi Circular del 28 del pasado mes de diciembre no ha producido en todas partes el resultado que me propuse y que de ella esperaba, y esto me obliga a dirigirme de nuevo a los Fiscales de las Audiencias para reiterar, ampliándolas en lo necesario, las instrucciones en ella contenidas.

Las quejas que constantemente recibo de que continúan las mismas faltas de puntualidad en la práctica de las diligencias judiciales a las que ha de asistir el público, demuestran que esta parte de mi circular está, al menos en algunas localidades, incumplida, razón por la que reitero a V. S. el encargo de que sin dilación haga a la Sala o Junta de gobierno de esa Audiencia la moción indicada en mi anterior Circular, si es que no lo ha hecho, y que me comuniqué inmediatamente los acuerdos que sobre este particular se tomen.

No basta que se disponga que haya puntualidad y que se guarden las debidas deferencias a los que acuden o son llamados a los Tribunales, sino que, para que el acuerdo tenga la debida eficacia, es indispensable que el Ministerio Fiscal, con el celo que le distingue, vigile constantemente si se cumple lo mandado y corrija por sí cuanto quepa hacerlo dentro de sus atribuciones, o pida cómo y ante quien proceda que se corrija cualquier abuso que se cometa, evitando así que caigan en desuso las disposiciones que se adopten.

La parte más importante de mi anterior Circular es la que dispone que en el trato que se dé a los inculpados y en la interpretación de las disposiciones vigentes respecto a la prisión o libertad provisionales, se proceda en la forma allí mencionada y de acuerdo con los principios inmutables del derecho, y aun pudiera decir con las exigencias imperiosas de los sentimientos de humanidad.

No he tenido ocasión de contrastar el resultado de mis instrucciones en este punto y supongo que se habrá logrado el fin que me propuse al dictarlas; pero de todos modos, encomiando de nuevo al reconocido celo de V. S. el cumplimiento de esta parte de mi Circular.

Extremo al que también en ella se concedió principal importancia, era el de que el Ministerio Fiscal, antes de promover una querrela, medite con detenimiento prolijo si el hecho es o no constitutivo de delito, pues resulta de una gravedad extraordinaria que después de promover una querrela por el Fiscal y cuando el hecho no varía ni puede variar con la instrucción sumarial se solicite el sobreseimiento, confesando así de una manera evidente que, al interponer la querrela, se incurrió en error, sólo imputable a falta de estudio o meditación previa.

Abundando en esta misma idea, nada me

parece tan impropio de una querrela, como no determinar en la misma de un modo expreso cuál es el delito que se persigue; y reputo como práctica abusiva, no frecuente por fortuna, pero tampoco tan fuera de lo usual que no me vea en la necesidad de corregirla, la de expresar que los hechos a que una querrela se refiere constituyen delito previsto en tal capítulo y a veces en tal título del Código Penal.

Esto sobre demostrar que el Fiscal que así procede ha prescindido del detenido estudio y de la meditación a que antes me refería, es contrario al espíritu de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que varias de las peticiones que han de hacerse en un escrito de querrela, según previene el artículo 277 de la mencionada Ley, no se conciben si antes no se ha determinado, de un modo expreso, cuál es el delito que se persigue, porque, según sea éste uno u otro, aun de los comprendidos en el mismo capítulo del Código Penal, procederá o no la prisión, y sobre este extremo hay que formular petición en la querrela y concretar pronunciamiento en el auto en que se acuerde procesar al inculpado.

Si siempre y en todos los delitos es necesario que el Ministerio Fiscal tenga muy en cuenta que, antes de promover un sumario, ha de tener la certeza de que es constitutivo de delito el hecho que se propone perseguir, es la ocasión presente singularmente indicada para que esta Fiscalía llame sobre ello con más insistencia la atención de los Fiscales de las Audiencias.

Ante el hecho de que cuantos en cuestiones políticas se ocupan, han comenzado sus preparativos para la lucha electoral motivada por unas elecciones generales para Diputados a Cortes, que creen próximas, no puede el Ministerio Fiscal dejar de preocuparse para impedir que la pasión política pueda intentar valerse de la administración de justicia para convertirla en medio de lograr sus propósitos.

Claro es que nadie ha de intentar siquiera que el Ministerio Fiscal promueva querrelas o realice actos encaminados a que para servir a los actos políticos se procesen Ayuntamientos, con la consecuencia necesaria de que sean suspendidos en sus funciones, o que cualquier Autoridad, funcionario público o mero particular, puedan encontrar en los folios de un sumario, formado con este propósito, un obstáculo al libre ejercicio de sus atribuciones o derechos; pero, sin llegar a este extremo, pudiera suceder que se formularan por particulares denuncias o querrelas encaminadas a este fin.

Si esto sucediese, si en algún Juzgado de los que forman la demarcación de esa Audiencia se promoviese alguna querrela o denuncia contra Ayuntamientos, contra Autoridades o por algún hecho que pueda suponerse racionalmente que se persigue por mero interés político, cuidará V. S. de un modo muy especial de que se cumpla minuciosamente el precepto contenido en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto a la identidad del denun-

oiente, e inspeccionará también V. S. las actuaciones desde el primer momento, desplegando el mayor celo a fin de que si se comprueba la existencia del delito sea éste perseguido, pero si no resultase, que se exija la responsabilidad a que haya lugar a quien, sin motivo suficiente haya promovido las diligencias.

Como el hecho más frecuente en ocasiones análogas a las presentes es el de procesos contra Ayuntamientos, he de ocuparme de ello para que siempre se cumplan las prevenciones contenidas en la Circular de este Centro de 20 de enero de 1903.

Es tan delicado cuanto hace relación con los procesos de los Ayuntamientos, que todo celo y perspicacia que despliegue V. S. en esta clase de asuntos, jamás podrán considerarse como excesivos.

Hace que sea mayor la gravedad de estos procesos el precepto contenido en el art. 192 de la ley Municipal, con arreglo al que el procesamiento de los Concejales trae consigo, en la mayor parte de los casos, la suspensión de los mismos.

Este precepto es el que inducè a veces a que con tanto afán busque el interés político el procesamiento de Ayuntamientos y el que para lograrlo hace que amañado se pongan en juego toda clase de habilidades, de ardides y de argucias.

A que éstos no prosperen ha de encaminar V. S. sus esfuerzos, y si allí donde de una manera clara aparezca la comisión de un delito debe V. S. perseguirlo cumpliendo su deber, cuando haya motivo a sospeñar que aun ante la apariencia de un delito lo que hay en el fondo es una habilidad, o por llamarlo por su nombre, una mala fe, que lo simula, es preciso no dejarse sorprender por las apariencias, llegar al fondo de las cosas y no precipitarse jamás a pedir o a consentir, sin interponer recurso, un procesamiento que desde luego crea, con daños irreparables, un estado de derecho que era lo que, por un interés político y con absoluta falta de conciencia, se habían propuesto los promovedores del proceso.

Será conveniente en los casos de duda que al criterio unipersonal del Juez que acuerde el procesamiento de uno o varios Concejales venga a prestarle mayor autoridad el colectivo del Tribunal colegiado o a rectificar el error en que haya podido incurrir, y por eso siempre que aquél se acuene, sobre todo en estos momentos en que las pasiones políticas suelen desbordarse y no se estime, en concepto de V. S., que el procesamiento se ajusta por completo a derecho, sin duda alguna racional en contrario, interponga V. S. reforma y apelación subsidiaria para que quede sin efecto, si así procede, o adquiriera, si antes por alguna deficiencia no la tenía, toda la autoridad necesaria para que conste que la justicia y no el interés político es quien ha hecho necesario el procesamiento y la consiguiente suspensión.

En interés de todos, y principalmente en el de la justicia, está el de que esta clase de pro-

cesos, si por ventura prevalecen, se substancien con toda la rapidez que consiente lo complicado que a veces resulta la comprobación de los cargos que se formulan, y para eso es necesario que sea constante en ellos la intervención de nuestro Ministerio, y de este modo, no sólo se dará la debida satisfacción a la opinión pública, que con el recuerdo de otros tiempos y de otras costumbres políticas, que por fortuna se van desterrando ya de nuestra Patria, siempre desconfía de esta clase de sumarios, sino que se favorece además a los interesados, pues si han sido sometidos sin razón al proceso, se les libra cuanto antes de las molestias y quebrantos anejos a su situación, y si se les sometió con motivo, saldrán también cuanto antes de la incertidumbre, que es tan molesta como la realidad del mal temido.

Aquí terminaría esta Circular si no fuese por la conveniencia de hacer mención de la Real orden de 8 del corriente mes, relativa a licencias de los funcionarios del orden judicial.

Claro es que a los del orden fiscal afecta del propio modo esta Real orden, y que si de una manera expresa no se dice, es por innecesario, porque ya está prevenido en la Real orden de 11 de abril de 1893 (Memoria de esta Fiscalía, de 1894, página 187), cuyo cumplimiento exacto encarezco a V. S. para que no haga uso nunca del derecho de ausentarse de su residencia por quince días o menos, sin obtener previamente la venia de esta Fiscalía, y que al otorgar licencias a sus auxiliares dentro del límite a que alcanzan sus facultades, y al informar las que no haya de conceder por sí mismo, lo haga ateniéndose al espíritu de la citada Real orden de 8 del mes actual, participándome, en todo caso, cuantas licencias conceda, aunque sea por cortísimo espacio de tiempo. En una palabra, esta Fiscalía necesita saber en todo momento cuáles son los funcionarios del Ministerio Fiscal que no se encuentren en el lugar de su residencia oficial y la causa que lo motive.

Resumiendo cuanto queda dicho, tendrá V. S. presente para su más exacto cumplimiento:

1.º La necesidad de que se cumpla escrupulosamente cuanto previene en mi Circular de 28 del pasado mes de diciembre, participándome las medidas que para su ejecución se han tomado y las que se tomen en lo sucesivo.

2.º Tan pronto como reciba V. S. la presente Circular, me participará las causas que en la demarcación de esa Audiencia, o como de su competencia, se substancien y en las que aparezcan procesados o meramente querellados o inculcados Ayuntamientos o Concejales, acompañando un informe detallado de cada causa para que se pueda formar un concepto acabado de ella.

3.º Lo mismo hará siempre que se presente alguna querrela o denuncia contra Alcaldes o Ayuntamientos o para perseguir algún hecho cuando racionalmente pueda suponerse que es un interés político el que mueva al querellante o denunciante.

4.º En todas las denuncias a que hace referencia el número anterior, hará V. S. cumplir con toda minuciosidad el precepto contenido en el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, referente a la identificación del denunciante, para que, en caso necesario, se pueda exigir la responsabilidad a que una denuncia puede dar lugar con arreglo a la Ley.

5.º De todo auto de procesamiento que se dicte contra Alcaldes o Concejales, dará V. S. inmediata cuenta a esta Fiscalía, acompañando copia del mismo y un informe detallado de V. S.

6.º Sin perjuicio de lo mandado en la anterior conclusión, y sin esperar órdenes de esta Fiscalía, siempre que se dicte algún auto de procesamiento en las causas a que me vengo refiriendo, interpondrá V. S. recurso de reforma y subsidiariamente de apelación, a no ser que en su concepto resulten de tal modo claros los indicios racionales de culpabilidad, que no haya duda alguna posible de la procedencia de tal acuerdo.

7.º Imprimirá V. S. la mayor celeridad a todos los procesos de esta índole y ejercerá constantemente en ellos la inspección que la Ley autoriza.

8.º Tendrá V. S. muy en cuenta los preceptos de la Real orden de 11 de abril 1893, no ausentándose de su residencia oficial sin tener la venia de esta Fiscalía, y ajustándose, al conceder licencias a sus auxiliares o al informar las que no haya de otorgar por sí, al espíritu de la Real orden de 8 del corriente mes, sin que en ningún caso deje de comunicar a esta Superioridad las licencias que conceda, la fecha en que de ellas se comience a hacer uso y aquella otra en la que el funcionario que la haya disfrutado se reintegre al ejercicio de su cargo.

Todo lo que para su más exacto cumplimiento comunico a V. S., que se servirá acusarme recibo de la presente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1916. — Avelino Montero Ríos y Villegas. — Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 12 febrero 1916.)

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Basilio Paraíso Labad, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de enero del año actual, pidiendo la concesión de 21 pertenencias para una mina de sulfato de sosa con el nombre de Carmen III, núm. 1.274, sita en el término de Terrer, paraje llamado Barranco de la Torre de Heredia.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua de 10 metros 86 centímetros que sirvió para punto de partida de la mina «La Porfía». Desde dicho punto se medirán al Sur 28º Oeste, 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 28º Norte, 150 metros y 2.ª; de ésta al Norte 28º Este, 700 metros y 3.ª; de ésta al Este 28º Sur, 300 metros y 4.ª; de ésta al Sur 28º Oeste, 700 metros y 5.ª; y desde ésta al Oeste 28º Norte, se medirán 150 metros, y se llegará a la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — Carmelo Salarnier.

\*\*\*

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Basilio Paraíso Labad, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de enero del año actual, pidiendo la concesión de 21 pertenencias para una mina de sulfato de sosa con el nombre de Carmen IV, núm. 1.275, sita en el término de Terrer, paraje llamado Barranco de la Torre de Heredia.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que se encuentra a unos 66 metros del punto de unión del Barranquillo que baja de la Peña de Tajada al de la Torre Quigle, que sirvió para la mina «Lumbreras». Desde dicho punto de partida, se medirán en dirección Este 21º Sur, 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Sur 21º Oeste, 200 metros y 2.ª; de ésta al Oeste 21º Norte, 700 metros y 3.ª; de ésta al Norte 21º Este, 300 metros y 4.ª; de ésta al Este 21º Sur, 700 metros y 5.ª estaca, y desde ésta al Sur 21º Oeste se medirán 100 metros para llegar a la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — Carmelo Salarnier.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

## CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de enero.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
1	3 enero.	D. Segundo Izquierdo .....	44	Escatrón ... ..	Del campo.
2	10 —	Gregorio Cosanova .....	42	Quinto .....	Jornalero.
3	10 —	Tomás Miguel .....	49	Gelsa .....	Idem.
4	12 —	Alejandro Costa .....	39	Quinto .....	Idem.
5	20 —	Victorio Romeo .....	28	Escatrón .....	Del campo.
6	20 —	Narciso Lerin .....	36	Mallén .....	Jornalero.
7	31 —	Severo Aguarón .....	52	Pradilla .....	Del campo.

Zaragoza, 31 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Salillas de Jalón que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de enero de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

## RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
13	Francisco Vicente Ferrer .....				51'50	2'57	54'07	
14	Hermenegildo Abejer (padre) .....				39	1'95	40'95	
21	Román Oriol .....				44'56	2'23	46'79	
37	Julián Vicente Martínez .....	»	15	Abril.	1915	155'96	7'79	163'75
45	Nicolás Serrano Ferrer .....				33'42	1'67	35'09	
53	Eloy Ereza .....				194'96	9'75	204'71	
80	Bernardino Langarita .....				10'02	50	10'52	
TOTALES .....						529'42	26'46	555'88

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintiocho del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de marzo próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de febrero de 1916.— Enrique Sanz.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número ....., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha .... para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ....., a ..... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de ....., a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de ....., a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ..... (en íd.) pesetas.... (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma).

## PÓSITO DE TORRES DE BERRELLÉN

D. Enrique Causapé Miramón, Presidente de la Junta del Pósito social de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que por disposición del excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, el día 29 del actual y once horas de su mañana, se celebrará ante la Sección provincial y esta Alcaldía, tercera subasta simultánea para la venta de la máquina trilladora propiedad de este Pósito, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera y fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 173, correspondiente al día 23 de julio de 1914, pero con la rebaja en el tipo del 30 por 100, o sea por la cantidad de 10.932'60 pesetas.

Torres de Berrellén, 10 de febrero de 1916.  
— Enrique Causapé.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas el día 2 de enero las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, recibidas hasta la fecha, y que se publican a los efectos procedentes.

### LAS PEDROSAS

*Presidente.*

Antonio Naudín Ruiz, Juez municipal.

*Vicepresidente 1.º*

Bernardo Gordún Pérez, Concejal de mayor número de votos.

*Vicepresidente 2.º*

José Aísa Bercero, elegido por la Junta.

*Vocales.*

Leonardo Aísa Trullenque, contribuyente por territorial.

Faustino Francés Aísa, ex Juez municipal.

Manuel Mondurrey Mercader y Cándido Bismé Chóliz, contribuyentes por industrial

*Suplentes.*

Pedro Aísa Aranda, ex Juez municipal.

Antonio Bosque Colón y Eusebio Cabestre Alegre, contribuyentes por territorial.

Mariano Aranda Ortos y Félix López Viñés, contribuyentes por industrial.

Pascual López Viñés, Concejal que sigue en votos

*Secretario.*

Nicasio Cortés Rodino.

### ORERA

*Presidente.*

José Júlvez Barranco, vocal de la Junta de Reformas sociales.

*Vicepresidente 1.º*

Martín Barra Castillo, Concejal de mayor número de votos.

*Vicepresidente 2.º*

Fidel Tejero Rodrigo, contribuyente, elegido por la Junta.

*Vocales.*

Luis Asensio Barranco, ex Juez municipal.

Sabino Barranco Jimeno, contribuyente.

Manuel Uriel Usón y Fabián Marta Orusa, industriales.

*Suplentes.*

Benito Calvo Calvo, Concejal que sigue en número de votos.

Antonio Pérez Barranco y Vicente Tegero Rodrigo, industriales.

Anacleto Navarro Barranco y Francisco Franco Hernández, contribuyentes.

*Secretario.*

Rafael Ferrer Andréu.

### RUESCA

*Presidente.*

Martín Campos, Juez municipal.

*Vicepresidente 1.º*

Cándido Jiménez, Concejal de mayor número de votos.

*Vicepresidente 2.º*

Mariano Lorente, elegido por los vocales como contribuyente,

*Vocales.*

Joaquín Jiménez, ex Juez municipal.  
Manuel Agudo, industrial.  
Mariano Pérez, contribuyente.  
José Calvo, industrial y contribuyente.

*Suplentes.*

Narciso Lorente, ex Juez municipal suplente.  
José Franco, Concejal.  
Antonio Lorente y Félix Calvo, contribuyentes.  
Andrés Condón, industrial.

*Secretario.*

Rafael Ferrer Andréu.

**SISAMÓN***Presidente.*

Román Nieto Marruedo, Juez municipal.

*Vicepresidente 1.º*

Sebastián Hernández Mendoza, Concejal de mayor número de votos.

*Vicepresidente 2.º*

Benito Monge Mazo, ex Juez municipal, elegido por la Junta.

*Vocales.*

Juan Marruedo Gil y Domingo Hernández Mendoza, contribuyentes por territorial.

*Suplentes.*

Rafael Mendoza Laballa, Concejal.  
Pedro Hernández Palacios, contribuyente por territorial.

Florentino García Hernández, ex Juez municipal.

*Secretario.*

Vicente Espeja García.

Zaragoza, 15 de febrero de 1916. — El Presidente, Francisco Acosta.

**SECCIÓN SEXTA***Cadrete.*

Censo electoral de compromisarios para la elección de Senadores del Reino que ha de regir en el actual año de 1916, rectificado y declarado definitivo por el Ayuntamiento en sesión de 22 del actual.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Benito Lázaro Pezonada.  
Valentín Buil González.  
Eugenio Alcaine Villalba.  
Emilio Buil Viñas.  
Anastasio Lázaro Lobaco.  
Miguel Delcaso Samper.

*Contribuyentes.*

D. Amado Buil Gajón.  
Juan Buil Gajón.  
Domingo Campillos Delcaso.  
Eusebio Lázaro Campillos.  
Fidel Campillos Delcaso.  
Joaquín Campillos Orós.  
Julián Lázaro Campillos.  
Tomás Lázaro Campillos.  
Guillermo Lázaro Lobaco.

Alberto Lázaro Gajón.  
Gregorio Lázaro Mozota.  
Miguel Lázaro Valencia.  
Bienvenido Pintanel Tarín.  
Fermín Romeo Lobaco.  
León Viñas Lobaco.  
Jerónimo Cuello Campillos.  
Patricio Casanova Serena.  
Elías Lobaco Lobaco.  
Benito Lobaco Monteagudo.  
Anacleto Mozota Lázaro.  
Juan Casanova Bailera.  
Martín Mozota Gajón.  
Juan Obensa Ortín.  
Guillermo Buil Lázaro.  
Pedro Lázaro Lobaco (primero).  
Mariano Mozota Gajón.  
Casimiro Casanova Bailera.  
Mariano Ezquerria Solanas.

Cadrete, 31 de enero de 1916. — El Alcalde, Benito Lázaro.

*Fréscano.*

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de Compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la citada ley, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al Excmo. Sr. Gobernador civil.

*Como Concejales.*

D. Juan Cuartero Bea.  
Constantino Pascual Tolosa.  
Mariano Cuartero Armingol.  
Rafael Blasco González.  
Pedro Cuartero Cuartero.  
Gonzalo Oliver García.

*Mayores contribuyentes.*

D. Alejo Armingol Bermejo.  
Bienvenido Armingol Bermejo.  
Pablo Armingol Bosque.  
Pedro Armingol Armingol.  
Ciriaco Bermejo Mayayo.  
León Bermejo Redrado.  
Leoncio Bermejo Mayayo.  
José Biela Bermejo.  
Casimiro Cuartero Armingol.  
Justo Cuartero Armingol.  
Lorenzo Cuartero Cuartero.  
Ramón García Cuartero.  
José García Ferrández.  
Joaquín Jiménez Beltrán.  
José Huerta Jiménez.  
Simón Meler Lara.  
Atilano Navarro Armingol.  
Manuel Navarro Lobera.  
Matías Navarro Lobera.  
Nicolás Navarro Yoldi.  
Norberto Navarro Yoldi.  
Julio Oliver Bea.  
Antonio Pascual Bermejo.  
Eustaquio G. Puértolas.  
Narciso Puértolas Armingol.  
Miguel Puértolas Campo.  
Raimundo Sanjuán García.  
Pedro Mayayo García.

Fréscano, 7 de febrero de 1916.— El Alcalde, Juan Cuartero.

*La Zaida.*

Formados los repartimientos substitutivo de consumos y el que sirve para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al corriente año de 1916, conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto ambos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el 17 del mes actual, con el fin de oír reclamaciones.

La Zaida, 11 de febrero de 1916.—Pablo Lando, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Inocencio Monforte.

*Magallón.*

Lista electoral formada y aprobada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Juan Antonio Gascón Cuatero.  
Natalio Salvador Becarizo.  
Valentín Frago Gascón.  
Cleto Fuster Remón.  
Escolástico Ezpeleta Remón.  
Mariano Aibar Ruberte.  
Constantino Barrios Tolosa.  
Elías Barrios Ruberte.  
Angel Paños Ruberte.  
Pedro Agreda Ladaga.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Patricio Jimeno Galé.  
Victoriano Esteban Sánchez.  
Mariano Frago Ruberte.  
Manuel Cuartero Martínez.  
Bonifacio Albayeta Lapuente.  
Cirilo Viñés Tejedas.  
Pedro Paños Ruberte.  
Tiburcio Cobos Lacámara.  
León Ladaga Bercebal.  
Isidoro Barrios Navascués.  
Celestino Aibar Jimeno.  
Agustín Aldesa Portolés.  
Mariano Yera Gracia.  
Manuel Barrios Lacámara.  
Mariano Ruberte Navarro.  
Eustaquio Barrios Navascués.  
Elías Frago Gascón.  
Pascual Manero Manero.  
Pedro Bea Quijada.  
Mariano Sagarra Ruberte.  
Mariano Sancho Sagarra.  
José Aibar Jimeno.  
Marcelino Ruberte Pérez.  
Lorenzo Caro Lacámara.  
Gregorio Agreda Gil.  
Santos Morales Ruberte.  
Telesforo Urdiola Sancho.  
Julián Ruberte Ruberte.

- D. José Hernández Frago.  
Juan Jimeno Moreno.  
Manuel Barrios Gazo.  
Nicolás Lorente Aibar.  
Escolástico Barrios Ruperte.  
Gabriel Manero Navarro.  
Martín Barrios Gazo.  
Vicente Tolosa Ruberte.  
Mariano Agreda Ladaga.  
Gorgonio Galed Pérez.  
Ignacio Sauca Gaspar.  
Pedro Quijada Callejas.

Magallón, 9 de febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

*Maleján.*

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo.

Será preferido por el Ayuntamiento el que ajustándose a las condiciones señaladas al efecto, que obran de manifiesto en la secretaría, ofrezca desempeñarla con premio de cobranza más reducido.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Maleján, 11 de febrero de 1916. — El Alcalde, Tiburcio Valle.

\*\*\*

Formados el reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual, se encuentran expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Maleján, 11 de febrero de 1916. — El Alcalde, Tiburcio Valle.

*Monreal de Ariza.*

Los cargos de Depositario y Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento se hallan vacantes, el primero con el sueldo de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y el segundo, bajo el pliego de condiciones obrante en la secretaría de la Corporación.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, por término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Monreal de Ariza, 8 de febrero de 1916. — El Alcalde, Domingo Gómez.

*Osera.*

Lista de los señores de Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

*Ayuntamiento.*

- D. José Mainar Escanilla.  
Bruno Palacios Torres.  
Marcelino Guiral Buro.  
Julián Carreras Torres.  
José Carré Aldavó.  
Alberto Ballestar Lon.  
Florencio Gascón Romanos.

*Mayores contribuyentes.*

D. Pablo Mainar Amorós.  
 Francisco Graoán Sánchez.  
 Blas Ballestar Celma.  
 Tomás Périz Allué.  
 Miguel Lon Miguel.  
 Constancio Gabín Amorós.  
 José M.<sup>a</sup> Martín Martín.  
 Martín Jimeno Lon.  
 Félix Mainar Escanilla.  
 Francisco Carreras Torres.  
 Pedro Gascón Pallás.  
 Agustín Gascón Guiral.  
 Cipriano Celma Gómez.  
 Juan Lon Miguel.  
 Félix Ballestar Amorós.  
 Gregorio Sierra Aguilar.  
 Dionisio Ballestar Lon.  
 Julián Artigas Mombiola.  
 Jacinto Ferrer Sierra.  
 Plácido Ramón Hernando.  
 Aniceto Meneses Escanilla.  
 Jacinto Torres Celma.  
 Calixto Ballestar Amorós.  
 Gregorio Rubio Rodrigo.  
 Benito Mainar Escanilla.  
 Francisco Carreras Amorós.  
 Tomás Ballestar Amorós.  
 Antonio Mainar Escanilla.

Osera, 4 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Mainar.—El Secretario, Luis Bernués.

*Pozuelo.*

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual año, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde mañana, en cuyo plazo podrán formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; y la sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 21 del actual, a las diez de su mañana.

Pozuelo, 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Jarreta.

*Salillas de Jalón.*

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de Compromisarios para Senadores y que a los efectos del artículo 29 de la citada Ley se remite, para su publicación, al Excmo. Gobernador civil.

*Concejales.*

D. Cándido Bueno Rosel.  
 Manuel Langarita Villa.  
 Bernardino Marqueta Berdejo.  
 José Ariza Ariza.  
 Mariano Balduque Embid.  
 Enrique Langarita Villa.  
 Gregorio Adiego Olmo.

*Contribuyentes.*

D. Mateo Arbán Molinero.  
 Sixto Rosel Bravo.  
 Joaquín Rosel Bravo.  
 Angel Jús Ariza.  
 Joaquín Langarita Langarita.

Mariano Rosel Ramón.  
 Cándido Herrando Pascau.  
 Mariano Pinilla Bravo.  
 Cipriano Nogueras Langarita.  
 Patricio Langarita Serrano.  
 Melchor Langarita Langarita.  
 José Marqueta Peirona.  
 Paulino Ferrer Ferrer.  
 Nicolás Adiego Serrano.  
 Manuel Pló Jús.  
 Segundo Langarita Adiego.  
 Francisco Monreal Audera.  
 Santos Fuertes Santolaria.  
 Celestino Langarita Rubio.  
 Victoriano Pló Serrano.  
 Pascual Adiego Franco.  
 Teodoro Ariza Balduque.  
 Casimiro Adiego Peña.  
 Julián Vicente Martínez.  
 Simón Nogueras Langarita.  
 Mariano Fuertes Santolaria.  
 Miguel Pló Crespo.

Salillas de Jalón a 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Cándido Bueno.—El Secretario, Cándido Herrando.

*Santa Cruz de Moncayo.*

Lista formada por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación, se remite copia al Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

*Señores Concejales.*

D. Miguel Berges Lainez.  
 Luis Miranda Ventura.  
 Manuel Calvo Asensio.  
 Cirilo Lainez Torres.  
 Juan Bautista Magallón.  
 Narciso Berges Lainez.

*Mayores contribuyentes.*

D. Andrés Jiménez Asensio.  
 Blas Miranda Ventura.  
 Basilio Hernández Magallón.  
 Benito Matute Ventura.  
 Ciriaco Hernández Magallón.  
 Ciriaco Miranda Berges.  
 Emigdio Hernández Lainez.  
 Francisco García Magallón.  
 Francisco Hernández Magallón.  
 Florencio Magallón García.  
 Ildefonso Magallón Miranda.  
 Julián García Magallón.  
 Juan Guillermo Berges.  
 José Magallón Berges.  
 Julián Magallón Berges.  
 Lucas Notivoli Santa Engracia.  
 Manuel Calavia Jiménez.  
 Nicasio Lainez García.  
 Nicasio Miranda Berges.  
 Nicolás Miranda Magallón.  
 Pedro Calavia Jiménez.  
 Pedro de Val Berges.  
 Pascual Magallón Vallejo.  
 Ramón García Sánchez.

Santa Cruz de Moncayo, 7 de febrero de 1916.  
— El Alcalde, Miguel Berges. — El Secretario,  
Angel Minguera.

*Torrecilla de Valmadrid.*

Lista formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación, se remite al Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

*Señores Concejales.*

- D. Pedro Hasta López.  
Lino Montanel Hasta.  
Santos López Royo.  
Evaristo Luis Lorente.  
Eugenio Muñoz Tricaz.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Francisco Hasta López.  
Ponciano López Gracia.  
Ponciano Olmos López.  
Gregorio Olmos Delpón.  
Manuel Monterde Monreal.  
Mariano López Zaragozano.  
José Montanel Gracia.  
Marcos Hasta Gracia.  
Manuel López Royo.  
Miguel Montanel Hasta.  
Fermín Olmos López.  
Manuel Montanel Hasta.  
Gregorio López Royo.  
Martín López Hasta.  
Gregorio Hasta Gracia.  
Andrés Hasta López.

Torrecilla de Valmadrid, 9 de febrero de 1916. — El Alcalde, Pedro Hasta.

*Velilla de Ebro.*

Lista electoral definitiva formada por este Ayuntamiento, que se publica en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1887, comprensiva de sus individuos y cuádruple número de contribuyentes, vecinos y mayores de edad que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores durante el año de la fecha.

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Salvador López Rivera.  
Antonio Aguilar Guíu.  
Domingo Faure Lapuente.  
Manuel Rivera Burgos.  
Julián Clavero Sorrosal.  
Manuel Tello Puyoles.  
Leonardo Bingos Labrador.  
Pedro Gandes Gea.  
Florencio Gonzalvo Burgos.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Miguel Burgos Continente.  
Joaquín Continente Puyoles.  
José Tello Monleón.  
Francisco Larrotiz Laborda.  
Manuel Puyoles Tello.  
Luis Alvarez Sorrosal.  
Cecilio Artal Jiménez.  
Julio Puyoles Escobedo.

- Enrique Continente del Teg.  
Manuel Tello Tello.  
Manuel Puyoles Salvador.  
Pascual Faure Fonoral.  
Juan Casamián Burgos.  
Pedro Continente Puyoles.  
Guillermo de Gracia.  
Mariano Sancho Gracia.  
• Jerónimo del Teg Hernando.  
Joaquín Jiménez Jarauta.  
Mariano Zapata Forcéns.  
Elías Guerrero Jiménez.  
Agustín Larrotiz Laborda.  
Manuel Puyoles Carreras.  
Francisco Jiménez Burgos.  
Juan Miguel Burgos Faure.  
Rafael Burgos del Teg.  
Ramón Pinós García.  
Francisco Casamián Buri.  
Antonio López Puyoles.  
José Rivera Guíu.  
Francisco Gonzalvo Serón.  
Valero Vallés Serrano.  
Felipe Gonzalvo Serón.  
Manuel Casahorrán Sorrosal.  
Manuel Tesán Tegel.  
Casimiro Guíu López.  
Manuel Guíu Guíu.

Velilla de Ebro, 8 de febrero de 1916. — El Secretario, Julio Galán. — V.º B.º — El Alcalde, Salvador López.

*Villadoz.*

Acordada la confección de los repartos substitutivo del de consumos y del destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, ambos para el presente año de 1916, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros que perciban o disfruten rentas o utilidades sea la clase que fuere, en este término municipal o producidas en él, para que en término de ocho días presenten por escrito en esta Alcaldía la declaración de las mismas y de su riqueza con el fin de que la Junta de evaluación las tenga en cuenta al confeccionar los repartos anteriormente expresados, pues caso contrario la Junta municipal lo hará con los datos obrantes en este Ayuntamiento.

Asimismo se invita a todos los vecinos y forasteros que tengan colonos, arrendatarios o aparceros, presenten declaración escrita con los nombres de éstos, y relación de las fincas que lleven en arriendo, con la renta que satisfagan por todas y cada una de ellas, para su inclusión en los expresados repartos; pues caso contrario figurarán con ellos los dueños de las fincas sin derecho a reclamación alguna.

Villadoz, 10 de febrero de 1916. — El Alcalde, Angel Peinado.

*Valmadrid.*

El reparto extraordinario de paja y leña se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; igualmente se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de industrial de este pueblo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Sos.

D. José M.<sup>a</sup> Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Ferrández Cortés, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Isabel Jiménez Samitier, vecina de Undués Pintano, contra D. Teodoro Soteras Miranda y D.<sup>a</sup> Filomena Lagoma Villacampa, vecinos de Pintano, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a los referidos D. Teodoro Soteras Miranda y doña Filomena Lagoma Villacampa, sitos en dicho pueblo de Pintano y su término, que a continuación se expresan:

1. Una tierra de regadío, sita en la partida de Samitier, de diez hanegas de cabida, o sea setenta y un áreas, cincuenta centiáreas; que linda al Norte con Jacinto Soteras, al Oriente con Lucas Sangorrín y Antonio López, al Sur con barranco y al Poniente con corral de la viuda de Pascual Cheverri: tasada en cuatrocientas pesetas (400).

2. Un campo, seco, en la partida de Sotera, de setenta hanegas de cabida, o sea cinco hectáreas, catorce áreas, ochenta centiáreas; linda al Norte con camino de Miranda, al Oriente con Juan José Sangorrín y Antonio López, al Sur con Pascual Cheverri y barranco y al Poniente con Isidoro Jiménez y Juan José Sangorrín: tasada en dos mil pesetas (2.000).

3. Otro, en Santa Eulalia, de dos fanegas de cabida, o catorce áreas, treinta centiáreas; linda al Norte, Oriente y Poniente con barranco y al Sur con Pedro Glaris: tasada en cuarenta pesetas (40).

4. Otro, en Tradrineros, de ciento veintiocho hanegas de cabida, o sean nueve hectáreas, quince áreas, veinte centiáreas; lindante al Norte con barranco, al Oriente con Isidoro Jiménez y Manuel Navascués, al Sur con Juan Esteban Soteras y al Poniente con Gregorio Guallar y Bernardino Miranda: tasada en mil quinientas pesetas (1.500).

5. Otro campo, en Piedrahita, de veinte fanegas de cabida, o sean una hectárea y cuarenta y tres áreas; linda al Norte con Ralla, al Oriente con Pedro José Aznárez, al Sur con monte común y al Poniente con barranco: tasada en doscientas pesetas (200).

6. Otro, en las Suertes, de una fanega, o sea siete áreas, quince centiáreas; lindante al Norte con Hilario Sangorrín, al Oriente con Anselmo Morea, al Sur con José Betrán y al Poniente con Juan José Sangorrín: tasada en ochenta pesetas (80).

7. Otro, en la partida de Valsa, de cuatro fanegas, o sea veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al Norte con Valsa, al Oriente y

Sur con huerto de Juan José Sangorrín y al Poniente con camino: tasada en ochenta pesetas (80).

8. Una tierra, en la era, de tres fanegas; linda al Oriente con Florentín Oliván, al Norte con corral, al Sur con camino y al Poniente con era de José San Román, o sea de veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas: tasada en ochenta pesetas (80).

9. Una casa, en la calle de la Iglesia, número tres; linda por la derecha con la calle, por la izquierda con Luis Quintana y por la espalda con Antonio López: tasada en mil trescientas pesetas (1.300).

10. Un corral, en extramuros, de cincuenta metros cuadrados; linda por derecha con Fernando Pérez, por izquierda con el dueño y por la espalda con Angel San Román: tasada en cuatrocientas pesetas (400).

11. Un corral, en Sotera, de setenta y cinco metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra del mismo dueño: tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

12. Otro corral, en Tradrineros, de setenta y cinco metros cuadrados de superficie; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra del mismo dueño; tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>o</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>o</sup> Que el licitador habrá de hacerlo por todas las fincas y que éstas no tienen otros títulos de propiedad que los que existen en los autos en el estado en que se hallen en el momento de hacerse el remate.

Dado en la villa de Sos, a ocho de febrero de mil novecientos diez y seis. — José M.<sup>a</sup> Gorostidi. — P. H., el Secretario judicial, Florencio Serrano.

## Pina de Ebro.

D. José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha veintiuno de enero último, ha declarado remitida la condena impuesta a Casiano Les Aísa, en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, por haber transcurrido tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación al Casiano Les Aísa, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, que firmo en Pina de Ebro, a once de febrero de mil novecientos diez y seis. — José Boza. — El Secretario, Miguel Valentín.

Valmadrid, 13 de febrero de 1916. — El Alcalde, Mariano Corzán.

**Zaragoza. — Pilar.**

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Acín Miguel, en causa sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta lo siguiente:

Un carro, pequeño, para una caballería menor, en muy mal estado la escalera y en mediano las ruedas: tasado en cuarenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintiocho de marzo próximo, a las once, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el carro embargado se encuentra en poder del depositario D. Santiago Marcén de Buen, vecino de Zuera, donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos diez y seis.—Rodolfo Vidal.—De su orden, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

**Zaragoza. — Pilar.**

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, instado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de D. José María Jimeno Aranda, contra doña María Josefa Sanjuán Rodes, y su herencia yacente, si acaso aquélla hubiese fallecido, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente, por segunda vez:

Una posesión destinada a fábrica y almacén de papeles pintados, sita en término de Almozara de esta ciudad, partida de los Aullones, sin número que la distinga; que comprende una superficie de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados al cubierto y mil seiscientos treinta y cuatro metros también cuadrados al descubierto; lindante al Poniente con otra posesión de D. Miguel Antonio Sanjuán y su esposa doña Baltasara de Gracia, formando un solo fondo, como procedente de la herencia de D.<sup>a</sup> María Sanjuán Rodes; al Saliente con camino llamado del Vado; al Norte con posesión de la viuda de D. Manuel Juan y al Mediodía con camino de Eamedio: valorada en veinte mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día diez y siete de marzo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, pero tanto la escritura de préstamo con hipoteca, base de la ejecución, como la certificación de cargas relativa a la misma finca expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con fecha dos de octubre último, obrantes en autos, se pondrán de manifiesto en la secretaría del que autoriza, durante todos los días hábiles hasta el del remate y a las horas de audiencia, a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis. — Rodolfo Vidal. — De su orden, P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

**PARTE NO OFICIAL**

**Banco de Crédito de Zaragoza.**

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el viernes 25 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia a Junta general los señores accionistas que posean de seis acciones en adelante, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la secretaría del Banco durante los días laborables del 18 al 24 del corriente.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — El Director 1.<sup>o</sup>, M. Baselga y Ramírez. — El Secretario, Fernando Castán.

**Celtiberia.**

**Sociedad de Seguros contra incendios.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del mes actual, a las quince horas treinta minutos del mismo, en sus oficinas centrales.

Tendrán derecho a la asistencia y voto los que posean diez o más acciones de la Sociedad.

Zaragoza 14 de febrero de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración. Julián Escudero Vargas.